

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REGULACIÓN INTERNACIONAL VISITAS. No. 1100131100032023-00215

Teniendo de presente el escrito allegado que reposa en PDF.15, **TENGASE POR NOTIFICADO MEDIANTE CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte pasiva, la señora ALBA LUZ NIÑO GONZALEZ. Por Secretaría, **ENVIAR** copia de la presente providencia, link del expediente y contabilizar términos para la contestación.

Como quiera que la petición elevada por la demandada vista en el PDF.13, reúne los requisitos establecidos en el artículo 150 y 151 del C.G.P., se **CONCEDE** el amparo de pobreza a la señora ALBA LUZ NIÑO GONZALEZ, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.

DESIGNAR como Abogado de Pobre de la DEMANDADA la señora ALBA LUZ NIÑO GONZALEZ, al Dr. SERGIO ALBERTO PICO PACHECO. Por Secretaría **REMÍTASE** al correo serergiopicop@ehabogados.co; la presente providencia, otorgándosele cinco (5) días para aceptar el cargo.

Una vez recibida aceptación al cargo, **ENVIAR** al link del expediente.

SE TIENE que la Dra. LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ aceptó el cargo designado y ha intentado comunicarse con el ACTOR, sin recibir respuesta alguna.

A consecuencia, **OFICIESE** al Centro Zonal de Engativa para que colabore con la comunicación del señor IVAN DARIO JEREZ MORALES

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 41**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c6fd487357b8eaff41dbb73417e9b7517a1ea1b426a83f3a1a179130d1af52**

Documento generado en 12/10/2023 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>